

INFORME DE SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora MARIA EMMA CONTRERAS DE RICAURTE, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO, para que se sirva proveer sobre unos escritos contentivos de autorizaciones otorgadas por los señores JUAN CARLOS RICAURTE CONTRERAS y DORIS JEANNETTE RICARUTE CONTRERAS invocando su calidad de hijos de la demandante fallecida y herederos de la misma, como por el demandado, en su calidad de cónyuge supérstite de ésta, al doctor JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, para recibir los depósitos recaudados que se encuentren pendientes de pago, solicitando se declare terminado el proceso ejecutivo y se ordene su archivo.

Manifiesta igualmente la señora DORIS JANNETTE RICAURTE CONTRERAS, nombrar como su apoderado a su hermano, JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, para que actúe a su nombre y reciba los títulos ya recaudados que son parte del pago de su padre.

De igual manera, el escrito emanado del apoderado de la parte demandante Doctor, JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, en el cual manifiesta que desiste de la acción ejecutiva por pago total de la suma de \$ 54.812.209,56, por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordene la terminación del proceso y su correspondiente archivo. Dicho escrito se encuentra suscrito por este y por el demandado, doctor JOSE RAFAEL RICARTE ARMESTO, quien manifiesta que acepta el desistimiento.

Tales escritos se remitieron al correo institucional del juzgado, los días 12 y 18 de Noviembre del 2020, dirigido al mismo desde la dirección electrónica jrc62@gmail.com

Sírvase proveer.

RAD. 13-001-31-10-2017-00466-00

Cartagena, 9 de Diciembre del 2020.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, D.T.Y C., DICIEMBRE Nueve (9) de Dos Mil Veinte (2020).

Los señores JUAN CARLOS RICAURTE CONTRERAS y DORIS JEANNETTE RICARUTE CONTRERAS, invocando su calidad de hijos de la demandante fallecida y herederos de la misma, como el demandado, señor JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO, invocando su calidad de cónyuge supérstite de ésta, mediante escritos dirigidos al correo institucional del Juzgado, manifiestan conferir poder al doctor JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, para recibir los depósitos recaudados que se encuentren pendientes de pago, se declare terminado el presente proceso Ejecutivo y se ordene su archivo.

Manifiesta igualmente la señora DORIS JANNETTE RICAURTE CONTRERAS,

que nombra como su apoderado, a su hermano, Dr. JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, para que actúe a su nombre y reciba los títulos ya recaudados que son parte del pago de su padre.

De igual manera, obra el escrito emanado del apoderado de la parte demandante Doctor, JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, en el cual manifiesta que desiste de la acción ejecutiva por pago total de la suma de \$ 54.812.209,56, por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordene la terminación del proceso y su correspondiente archivo. **Dicho escrito se encuentra suscrito por este y por el demandado, doctor JOSE RAFAEL RICARTE ARMESTO, quien manifiesta que acepta el desistimiento.**

Examinado el contenido de dichos escritos, se advierte que no se ha acreditado dentro del expediente, la calidad de **herederos de la causante** MARIA EMMA CONTRERAS DE RICAURTE, que invocan tener los señores JUAN CARLOS RICAURTE CONTRERAS, DORIS JEANNETTE RICARUTE CONTRERAS y JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, en su condición de hijos de la misma, cuya citación fue ordenada en auto de fecha septiembre 23 del 2020, para que acudan al proceso, acreditando el derecho que les asista, para lo cual habrán de allegar las partidas de estado civil respectivas que acrediten el parentesco.

En virtud de lo anterior, con miras a resolver sobre la intervención de los memorialistas dentro del presente proceso, en su calidad de herederos de la causante, como el poder de representación conferido por la señora DORIS JEANNETTE RICAURTE CONTRERAS al doctor JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS y los poderes o autorizaciones conferidos por los señores JUAN CARLOS RICAURTE CONTRERAS, DORIS JEANNETTE RICARUTE CONTRERAS y JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO, al señor JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, para un cobro de depósitos, como sobre la orden de pago de dichos depósitos y la terminación del proceso por pago de la obligación, el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la orden de archivo del proceso, se ha de requerir a los mismos, para que allegen al expediente, las partidas de estado civil respectivas que acrediten la calidad de herederos de la causante MARIA EMMA CONTRERAS DE RICAURTE que alegan tener los señores JUANCARLOS RICAURTE CONTRERAS, DORIS JEANNETTE RICAURTE CONTRERAS y JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, con respecto al desistimiento de la acción ejecutiva por pago total de la suma de \$ 54.812.209,56, manifestado por el Dr. JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS y coadyuvado por el demandado, señor JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO, ha de requerirse a los mismos para que aclaren dicha solicitud, dado que el desistimiento entraña la renuncia de las pretensiones de la demanda, lo cual resulta contradictorio con un poder de representación y sendas autorizaciones emanadas del cónyuge supérstite de la demandante fallecida y de dos personas que alegan tener la condición de herederos de la causante, para un cobro de depósitos y de terminación del proceso por pago total de la obligación y no por desistimiento de la acción. De

igual manera se le informa que de acuerdo con la información que reposa en el informativo, el saldo pendiente por cancelar de la liquidación del crédito es la suma de \$ 46.812.209,56, por lo que deberá aclarar si dicha suma será cancelada con los depósitos tipo uno descontados al demandado, que reposan a disposición del juzgado en el Banco Agrario de Colombia pendientes de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado Quinto de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Ordénase a los intervinientes, señores JUAN CARLOS RICAURTE CONTRERAS, DORIS JEANNETTE RICARUTE CONTRERAS y JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, para que se sirvan allegar al expediente las partidas de estado civil respectivas, mediante las cuales acrediten la calidad de **herederos de la causante** MARIA EMMA CONTRERAS DE RICAURTE, en su calidad de hijos de la misma que invocan tener, con miras a admitir su intervención dentro del presente proceso, de acuerdo con la citación que se les hiciera en auto de fecha septiembre 23 del 2020. Se les requiere igualmente a los 2 primeros, para que alleguen tal autorización de pago de depósitos mediante escrito auténtico.

2.- Allegada tal documentación al expediente, pase el expediente al despacho para proveer sobre la aceptación de la intervención dentro del proceso de las personas mencionadas en el numeral anterior, como herederos de la causante, como sobre el poder de representación conferido por la señora DORIS JEANNETTE RICAURTE CONTRERAS al doctor JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS y los poderes o autorizaciones conferidos por los señores JUAN CARLOS RICAURTE CONTRERAS, DORIS JEANNETTE RICARUTE CONTRERAS y JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO, al señor JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS, para un cobro de depósitos, como sobre la orden de pago de dichos depósitos y la terminación del proceso por pago de la obligación, el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la orden de archivo del proceso, se ha de requerir a los mismos, para que allegen al expediente, las partidas de estado civil respectivas que acrediten la calidad de herederos de la causante MARIA EMMA CONTRERAS DE RICAURTE que alegan tener los señores JUANCARLOS RICAURTE CONTRERAS, DORIS JEANNETTE RICAURTE CONTRERAS y JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS.

3.- Requiere a los doctores JOSE RAFAEL RICAURTE CONTRERAS y JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO, para que se sirvan aclarar su solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la acción ejecutiva, por pago total de la suma de \$ 54.812.209,56, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Juzgado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA TORRES RAMOS
LA JUEZ

